

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2020-00653-00

Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado fue notificado del auto de apremio en forma personal y a través de curador ad litem, sin que en el término de traslado hubieren formulado medios exceptivos, una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Avaluar y rematar el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$7.500.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

